

Señor

DAVID JESÚS BETTIN GÓMEZ

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Email: controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co

Bogotá D.C.-

Asunto: Respuesta Proposición No. 188 de 2025 – Comisión Quinta Senado de la República.

Por medio del presente la Autoridad Marítima procede a dar respuesta al cuestionario aprobado a través de la proposición No. 188 de 2025 de la Comisión Quinta del Senado de la República, con el fin de adelantar debate de control político sobre la contaminación en las playas de Santa Marta, presentada por los Honorables Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes, José David Name Cardozo, Catalina Pérez Pérez, y Didier Lobo Chinchilla, en los siguientes términos:

En este contexto se considera necesario precisar que la Autoridad Marítima **en lo relacionado con la preservación y protección del medio marino**, conforme lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 3 y en el numeral 19 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, se establece como *actividades marítimas las relacionadas con la “conservación, preservación y protección del Medio Marino”*, así como dispone entre las funciones de esta Autoridad la de “*Aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino”*, respectivamente.

En la estructura de la Dirección General Marítima se encuentran las Capitanías de Puerto que son dependencias regionales ubicadas encargadas de cumplir las funciones asignadas como Autoridad Marítima en su jurisdicción.

Así mismo, el numeral 4, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que son funciones del Despacho del Director General Marítimo: “4. *Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.*” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

Igualmente, la norma en cita en el numeral 10 del artículo 3º establece que las Capitanías de Puerto tienen dentro de sus funciones: “10. *Coordinar y ejecutar el Control de Tráfico Marítimo y los aspectos relacionados con seguridad y protección marítima, búsqueda y salvamento, protección del medio marino, manteniendo los controles de conformidad con la normatividad vigente.*” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por otra parte, en su condición de Autoridad Marítima Nacional en virtud del artículo 116 constitucional, DIMAR como autoridad administrativa tiene la facultad jurisdiccional excepcional para adelantar y fallar las investigaciones por siniestros marítimos por contaminación del medio marino ocurridos dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5 en concordancia con el procedimiento establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

En las investigaciones jurisdiccionales en comento, la DIMAR puede declarar la responsabilidad civil extracontractual por la ocurrencia de siniestros marítimos. Adicionalmente, a través del procedimiento administrativo sancionatoria dispuesto en los artículos 47 y siguientes del CPACA, imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan las actividades marítimas.

En los últimos tres años la Capitanía de Puerto de Santa Marta ha dado apertura a 02 siniestros marítimos por contaminación marina, en su jurisdicción, relacionados a continuación:

No.	RADICADO	TIPO	PARTES	BANDERA
01	14012023007	SM Contaminación	MN BEKS NORTH	Islas Marshall
02	14012024004	SM Contaminación	MN INTERGOD VII	Colombia

De otra parte, se considera importante mencionar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en decisión del 3 de julio de 2024 dentro de un Conflicto Positivo de Competencias entre el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, con ponencia de la Consejera ponente: Ana María Charry Gaitán, radicado N° 1001-03-06-000-2023-00616-00, estudió las competencias asignadas por la ley a la Dirección General Marítima DIMAR en materia ambiental, señalando:

“(...) En materia ambiental, esa entidad tiene algunos objetivos y funciones, entre los cuales el principal, es prevenir la contaminación marina y dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, conforme a lo previamente enunciado. Sin embargo, este objetivo se enmarca en otra finalidad más general, atribuida especialmente a la DIMAR, que consiste en velar por la seguridad de la navegación y de las otras actividades marítimas. Motivo por el cual, en función de dichos objetivos, le corresponde adelantar y fallar investigaciones de siniestros marítimos. De manera tal que no está facultada prima facie para aplicar las sanciones previstas en la normatividad ambiental por cualquier evento de contaminación, pues, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 «los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo» [Negrilla de la Sala].

(...)

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por consiguiente, se concluye de lo enunciado, que **la competencia de la DIMAR en materia ambiental**, i) debe relacionarse necesariamente con las actividades marítimas descritas en el artículo 3º del Decreto 2324 de 1984 y, ii) **que la contaminación producida por residuos sólidos o líquidos arrojados al mar provenientes de las zonas costera o ribereñas, no son en principio, competencia de dicha entidad, al no tener por origen, un siniestro o accidente marítimo. (...)**. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

Una vez contemplados los aspectos normativos que otorgan competencia a la Dirección General Marítima (DIMAR) en lo relacionado con la protección del medio marino, y analizados los fundamentos jurídicos desarrollados por el Consejo de Estado en su decisión, se concluye que la Autoridad Marítima ostenta facultades que contribuyen a dicha protección. Estas facultades se ejercen mediante la verificación del cumplimiento de la normatividad marítima nacional, las directrices emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano, en asuntos relacionados con la operación de naves y artefactos navales.

Luego de las precisiones antes relacionadas, La Autoridad Marítima Nacional procede a resolver los interrogantes planteados en el cuestionario de la Proposición No. 188 de 2025, así:

Pregunta No.1: Atendiendo a la función de Prevención de la Contaminación Marina, sírvase informar:

1.1. ¿Qué medidas se han adoptado para la prevención de la contaminación en la costa de Santa Marta?

Respuesta: Conforme a las facultades legales ya expuestas, la Dirección General Marítima a través de las Capitanías de Puerto y los Centros de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas concentran sus esfuerzos en las siguientes acciones:

✓ **MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LA REGULACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y LAS INSPECCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

De acuerdo con el alcance de las facultades para la protección del medio marino a cargo de DIMAR, se precisa que mediante la Ley 12 de 1981 fue aprobado el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques de 1973 y su Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78), el cual establece las reglas para prevenir cualquier tipo de contaminación que pudiera ser ocasionada por las operaciones de los buques, incluso las plataformas fijas y flotantes, que estén en las aguas jurisdiccionales colombianas.

Igualmente, en el artículo 3.3.2.1.5. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 3, se indica:

“Artículo 3.3.2.1.5. Para efectos de prevenir la contaminación del medio marino, el perito designado por la capitanía de puerto para verificar el cargue o descargue de productos

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

contaminantes o potencialmente contaminantes, deberá permanecer a bordo de la nave durante todo el tiempo que dure la operación.

Parágrafo. Solo se requerirá la supervisión de un perito de contaminación, en aquellos casos en que las cargas estén clasificadas y rotuladas con el sello: “contaminante de mar”, tal como lo establece el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), (...). (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Con fundamento en la normatividad en mención, **la Autoridad Marítima mediante inspectores marítimos expertos en prevención y control de la contaminación marítima debidamente licenciados y designados, realizan la supervisión y el control de todas las operaciones** de tomas de combustible, cargues y descargues de hidrocarburos, residuos oleosos, sustancias químicas, mercancía peligrosa líquidas, solidas o a granel y demás contaminantes contemplados en el citado Convenio MARPOL 73/78, realizados por naves mayores y menores de tráfico nacional e internacional en territorio marítimo colombiano.

A continuación, se presenta una estadística del número de inspecciones efectuadas en los últimos 05 años:

Año	Numero de Inspecciones
2020	1559
2021	3023
2022	2967
2023	1561
2024	1138
2025	275

Así mismo, se efectúan inspecciones integrales a los terminales portuarios y a las naves de bandera colombiana, mediante inspecciones anuales donde se verifica el cumplimiento de los tratados internacionales emitidos por la OMI y se expiden los correspondientes certificados nacionales aplicables a estas naves.

Por último, resulta necesario indicar que a través del Decreto 1868 de 2021, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en cumplimiento del cual DIMAR desarrolla el rol de Entidad Coordinadora Operativa del Protocolo I “Respuesta a Incidentes en actividades marítimas”.

Para tal efecto, el PNC está comprendido por dos (2) Protocolos Nacionales de Respuesta: el primero, por pérdida de contención de sustancias peligrosas derivadas de las operaciones en actividades marítimas, (Protocolo I); el segundo, en el desarrollo de actividades que se realizan en zona continental (Protocolo II). Cabe resaltar que el Protocolo I, establece las disposiciones y lineamientos para la preparación, respuesta y cooperación ante eventos de contaminación en el mar, conforme los criterios expedidos por la Organización Marítima Internacional que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional como el Convenio de Preparación Respuesta y Cooperación

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ante derrame de hidrocarburos (OPRC 90) y su Protocolo ante derrame de sustancias potencialmente peligrosas (HNS 2000) adoptados por la Ley 885 de 2004.

Al respecto, es importante mencionar que sobre los Protocolos Nacionales de Respuesta por pérdida de contención de sustancias peligrosas derivadas de las operaciones en actividades marítimas, a nivel distrital en conjunto con todas las autoridades involucradas se realizan de forma anual ejercicios de simulacro por contaminación.

No.	AÑO	EJERCICIOS DE SIMULACROS DE PERDIDAS DE CONTENCIÓN POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	FECHA
1	2022	01 simulacros en Sociedad Portuaria de San Marta	15-12-2022
2	2023	01 simulacros Organizado entre Puerto Nuevo y Drummond	09-11-2023
3	2024	01 simulacros En sociedad Portuaria Santa Marta – Plan de ayuda mutua	11-12-2024
4	2025	Se tiene programado 01 simulacro en Sociedad Portuaria de Santa Marta	11-2025

Por otro lado en lo correspondiente a la prevención de introducción de especies exóticas a través de las descargas de agua de lastres de los buques o las incrustaciones biológicas en los cascos la Autoridad Marítima ejerce roles de supervisión y cumplimiento de la normativa nacional en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5 (REMAC 5): “Protección del Medio Marino y Litorales en el cual se incorporaron la Resolución DIMAR 477 de 2012 “Por la cual se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del Agua de Lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas” y la Resolución 004 de 2018 en la cual se establece “ (...) criterios para la autorización y control del mantenimiento de buques referente a la limpieza de casco a flote en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, esto sumado con actividades de investigación científica para el reconocimiento biológico portuario de referencia que permita tener una línea base de especies asociadas a estos ecosistemas y con la pronta identificación de especies introducidas que puedan estar asociadas al transporte marítimo.

Se precisa también, que recientemente el señor presidente de la República sancionó la Ley 2362 de 2024, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de Buques”, promovida por la Dirección General Marítima y radicada ante el Congreso de la República por el Ministerio de Defensa Nacional y Cancillería, la cual actualmente se encuentra actualmente surtiendo su trámite de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.

Adicionalmente, en cumplimiento a las atribuciones para el control del tráfico marítimo, DIMAR asiste y monitorea las naves en su arribo, tránsito y zarpe en aguas jurisdiccionales colombianas, con el propósito de fortalecer aspectos fundamentales de la navegación como la seguridad de la vida humana en el mar y **la protección del medio ambiente marino**.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Este control, verificación y trámite se efectúa a través de un sistema que integra las autorizaciones administrativas para el arribo y zarpe de motonaves internacionales, de Cabotaje y Pesqueros y el monitoreo se realiza a través del sistema AIS (Sistema de Identificación Automática) y VMS (*Vessel Monitoring System*). Se materializa este control a través del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo (SITMAR), el cual es actualizado permanentemente con la información de las naves internacionales y nacionales que arriban y zarpan de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Adicionalmente, el cuerpo de inspectores marítimos realiza la supervisión de actividades en zonas costeras y marítimas, especialmente en lo relacionado con:

- Supervisión en Litorales.
- Control del uso de bienes de uso público en zonas costeras, mediante cronogramas semestrales de inspección a los distintos sectores.
- Verificación de obras y actividades en áreas concesionadas del litoral, con cronogramas semestrales de inspección a las concesiones otorgadas.
- Verificación del impacto ambiental y cumplimiento normativo en proyectos costeros, conforme a cronogramas de inspección semestrales.
- Inspección de relimpias, dragados y mantenimiento de canales en zonas litorales, como la relimpia solicitada por la marina internacional de Santa Marta en 2024 y el mantenimiento a la dársena de abrigo en 2025, autorizado mediante resolución.

Estas inspecciones son fundamentales para garantizar que las actividades en el litoral colombiano se desarrollen de manera sostenible, segura y conforme a la legislación vigente.

✓ **MEDIDAS RELACIONADAS CON EMISARIOS SUBMARINOS EN SANTA MARTA**

Los emisarios submarinos son conductos desde tierra hacia mar abierto, instalados sobre el lecho marino, diseñado para transportar y descargar en el medio acuático aguas residuales a cierta distancia de la costa. Su principal objetivo es alejar el vertimiento de la zona costera para facilitar la dilución y dispersión de los efluentes mediante las corrientes y procesos naturales, reduciendo su impacto ambiental y efectos en la zona costera.

Se han presentado declaraciones públicas que involucran estas estructuras, sobre las cuales, al estar en la zona costera, DIMAR tiene jurisdicción sobre el área de uso público (playas y zona marítima) dentro de la cual se otorga una concesión marítima para el uso de esta. Dentro de los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la implementación de estas estructuras, se encuentra la viabilidad ambiental, un pronunciamiento por parte de la Autoridad ambiental del área marítima (CORPAMAG, para el departamento del Magdalena), que permite evaluar el impacto de las obras o actividades sobre el entorno natural, asegurando que no se afecte el ecosistema.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Al respecto, esta Dirección a solicitado a las diferentes corporaciones autónomas regionales ambientales información referente al seguimiento a las actividades relacionadas con los bienes de uso público, en atención a los proyectos referentes a los emisarios submarinos autorizados en virtud de nuestras competencias, relacionados a continuación:

- Oficio No. 29202505594 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 11/08/2025 dirigido a CARDIQUE
- Oficio No. 29202505596 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 11/08/2025 dirigido a CORALINA
- Oficio No. 29202505597 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 11/08/2025 dirigido a CORPAMAG

La situación de los emisarios submarinos existentes en Santa Marta se describe en detalle a continuación:

- **Emisario submarino de la ciudad de Santa Marta.**

Este emisario fue concesionado a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en el año 2000 por 20 años y se renovó en 2022 realizando cambio de titular a la ESSMAR E.S.P., tiene una descarga de aguas residuales de la ciudad al mar Caribe, saliendo por el noroeste de la ciudad (Punta Betín). Tiene una longitud de 432 metros, 1 metro de diámetro y su extremo se encuentra a una profundidad de 47 metros.

- **Emisario submarino Aeropuerto.**

En lo relacionado con este emisario, DIMAR a través de inspecciones rutinarias se identificó que la mencionada estructura es una construcción indebida y no autorizada que no cuenta con concesión marítima por parte de esta autoridad, sobre la cual se han tomado las acciones administrativas correspondientes y en la actualidad se encuentra realizando el trámite de concesión ante DIMAR, en el que aportaron los requisitos establecidos en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 (modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019), entre los que se encuentran: Viabilidad ambiental, estudios técnicos, certificación de la Alcaldía, Certificación del Ministerio de Transporte, Documento del Ministerio de Turismo, Industria y Comercio, Certificación del Ministerio del Interior sobre consulta previa, etc.

Se resalta que tiene una descarga de aguas residuales domésticas del aeropuerto internacional Simón Bolívar. La estructura tiene una longitud de 135 metros, 2 pulgadas de diámetro y su extremo sumergido alcanza una profundidad de 4 metros.

El estudio oceanográfico del emisario submarino del aeropuerto de Santa Marta indica que las reacciones físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales descargadas ocurren desde el punto de vertimiento hasta una distancia horizontal de aproximadamente 78 metros, influenciadas por el viento del noreste principalmente y velocidades de 0,015 a 0,25 m/s. Se identificó una zona de mezcla vertical entre los 0,4 y 1,5 metros de profundidad, donde se concentra el 45,6% de las

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

reacciones, y una zona de mezcla horizontal entre los 2,5 y 69,7 metros, donde ocurre el 39,2%. Finalmente, el 15,2% de la carga contaminante se deposita en el fondo marino.

1.2. ¿Existe algún plan de inversiones en infraestructura; creación de capacidad; programas de seguimiento; educación y conciencia pública enfocados en la protección de la costa de Santa Marta? En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase enviar copia de dichos planes”.

Respuesta: La Dirección General Marítima (DIMAR) en una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021.

En ese orden de ideas la Autoridad Marítima en el Distrito de Santa Marta cuenta para el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, con las siguientes capacidades:

Infraestructura	Para la vigencia 2025 se realizó adquisición del Inmueble desarrolla sus actividades la Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso Humano	Adicional al personal civil y militar que hace parte de la estructura orgánica de la unidad, se cuenta con 06 inspectores para la prevención de la contaminación marina.
Unidades a Flote	Un bote tipo pilot con capacidad para apoyar el control del tráfico marítimo en toda la jurisdicción
Recurso Técnico	Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control en el litoral, se cuenta con equipos GPS y sistemas de información robustos que permiten realizar un control efectivo de las naves que realizan actividades marítimas en la jurisdicción.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y conforme las funciones establecidas en el Decreto 5057 de 2009, DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y su objeto es dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Así las cosas, dada su naturaleza jurídica, DIMAR no realiza inversiones directas en proyectos de protección costera; sin embargo, brinda asesoría técnica y participa activamente en planes y programas interinstitucionales como se indica a continuación:

- ✓ Apoyo técnico en proyectos de adecuación de zonas costeras y señalización marítima. Actualmente, DIMAR participa en la Mesa Técnica del Plan Maestro de Erosión Costera en el Departamento del Magdalena. La Capitanía de Puerto de Santa Marta, en representación de la Autoridad Marítima, forma parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias proferidas Sentencia dentro de la Acción Popular No. 47001233300020110042502, interpuesta por el señor GABRIEL ANTONIO CARREÑO.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- ✓ Apoyo en campañas educativas y eventos ambientales, tales como la conmemoración del Día Mundial de los Océanos, promoviendo la sensibilización sobre la protección del medio marino.
- ✓ Trabajo coordinado con autoridades ambientales locales y regionales: Junto con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y el Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental – DADSA, se coordinan tanto actividades de conservación y preservación del medio marino y costero, como la emisión de los pronunciamientos de estas entidades dentro de los trámites de permisos temporales y de concesión marítima.

Pregunta 2: Describe el trabajo en coordinación con la Alcaldía de Santa Marta en pro de las playas de la ciudad.

Respuesta: La Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en cumplimiento de las funciones legales como Autoridad Marítima realiza un trabajo coordinado de forma permanente con la Alcaldía Distrital, dentro del cual desarrolla acciones permanentes para la gestión integral de playas y el control de actividades en zonas costeras, en ese orden de ideas es preciso indicar que esta Autoridad viene trabajando en el ordenamiento de las playas con vocación turísticas, resaltando que a través de los comités Local de Organización de Playas (CLOP), a la fecha se puede indicar que se cuenta con 03 playas en las que ya está aprobado la zonificación con los correspondientes reglamentos.

Así las cosas, nos permitimos presentar la información de caracterización, zonificación y estado de la propuesta que se viene trabajando en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, así:

- Playas del inventario: 49
- Playas caracterizadas: 48
- Playas Zonificadas: 44
- Playas aprobadas por CLOP: 3 (**Bello Horizonte - Hotel Zuana, Playa Blanca y Puerto Gaira** en Santa Marta).

Lo anterior contribuye a la prevención de la contaminación marina, proveniente de fuentes terrestres en virtud de las actividades que en ella se desarrollan, desde la Capitanía de Puerto se realiza control y seguimiento a través de las inspecciones periódicas que se efectúan en el litoral, en las cuales se evidencian las posibles ocupaciones indebidas en áreas de playa, zonas de bajamar y agua marítima, las cuales se manejan de forma coordinada con el ente territorial dentro de las funciones y competencias respectivas, a continuación se presenta una relación de estas:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

INSPECCIONES	2023	2024	2025
Inspecciones Concesiones Marítimas	75	100	51
Inspecciones Litorales	191	237	98
Total	266	337	149

Ahora bien, si bien esta Autoridad no cuenta con una inversión directa en infraestructura para la protección costera, dentro del cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de la zona costera se participa en las siguientes actividades:

- ✓ Presencia permanente a través de inspectores marítimos en playas como Rodadero Norte y Sur, Bello Horizonte, entre otras, en complemento con el apoyo de la Policía Nacional – Turismo (PONAL Turismo).
- ✓ Comunicación en tiempo real mediante Puestos de Mando Unificado (PMU) virtuales, organizados por sectores de la ciudad. Estos grupos de comunicación incluyen autoridades, entidades y empresas, permitiendo una reacción inmediata ante eventos como contaminación de playas o novedades en actividades marítimas.
- ✓ Establecimiento de mesas de trabajo interinstitucionales para la gestión integral de playas.
- ✓ Participación en el Comité Local de Organización de Playas (CLOP) en municipios costeros.
- ✓ Control de actividades turísticas, seguridad marítima y ordenamiento de playas.
- ✓ Apoyo en jornadas de limpieza, educación ambiental y promoción de buenas prácticas, incluyendo eventos como el Día Mundial de los Océanos.

Estas acciones permiten a DIMAR cumplir con su misión de velar por el ordenamiento marino costero, la seguridad y la sostenibilidad de las actividades marítimas y costeras, en articulación con otras entidades del Estado y actores locales.

Atentamente,

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Anexos: Oficios No. 29202505594 -29202505596 -29202505597

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia